



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2018-00459
DEMANDANTE	ROSA MARIA IBARRA FERRER
DEMANDADO	JINCHENG MOTOS Y MOTOCARROS EN LIQUIDACION
PROCESO	VERBAL SUMARIO
CUANTÍA	MINIMA

Informe secretarial: a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estando pendiente la diligencia reseñada, se procederá a fijar fecha para ello, por lo que se establecerá el día 30 de marzo de 2022, a las 9:30 AM, la cual se realizará por medio de la plataforma **TEAMS**.

Se reitera a los apoderados judiciales de tanto de la parte demandante como de la parte demandada para que aporten a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente.

RESUELVE

1. SEÑALAR fecha para audiencia inicial, de trámite y juzgamiento el día 30 de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 9:30. AM.

2. REQUERIR a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **TEAMS** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

3. PREVENIR a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

4. DECRETO DE PRUEBAS:

PARA LA PARTE DEMANDANTE: Las documentales aportadas con la demanda.

DENIEGUESE las pruebas testimoniales solicitadas por cuanto no se cumple con lo establecido en el artículo 212 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 23 de febrero de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO